



Poder Legislativo del Estado de Baja California

394

Mexicali, Baja California, a 24 de febrero de 2025.

NÚMERO DE OFICIO: DIP/DALA/035/2024

C. DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo el **jueves 27 de febrero** del año en curso.

1.- INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 12, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Diputado Diego Alejandro Lara Arregui

DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 12, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** con la finalidad de respetar el derecho al voto electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las estadísticas reportadas por el Sistema Penitenciario Nacional, actualmente en México se encuentran activos 300 centros penitenciarios, los cuales se reportan una capacidad instalada de 217,657 lugares y albergaban una población total de 202,221 personas. Respecto del total de las personas privadas de la libertad a nivel nacional, 191,702 (94.80%) son hombres y 10,519 (5.20%) son mujeres, de este universo 172,566 (85.34%) pertenecen al fuero común y 29,655 (14.66%) al fuero federal, mientras que 77,884 (38.51%) se encuentran en proceso y 124,337 (61.48%) cumplen una sentencia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
Baja California
XXV LEGISLATURA

Diputado Diego Alejandro Lara Arregui

En Baja California, se cuentan con los Centros de Reinserción Social, Mexicali, Tijuana, Ensenada, El Hongo I y el Hongo II, de acuerdo a las estadísticas presentadas por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el Estado se encuentran alrededor de 13,363 personas privadas de la libertad, cifra que aumenta día con día, los cuales se encuentran en prisión ya sea por sentencia ejecutora, vinculación a proceso o alguna medida cautelar.

En atención a referente en cuanto al estatus de la Persona Privada de la Libertad, el Código Nacional de Procedimiento Penales en el artículo 13 establece el Principio de Presunción de Inocencia, el cual determina que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional. Es decir, que todas aquellas personas que inclusive se encuentren vinculadas a proceso, se le determine prisión preventiva oficiosa que es una medida cautelar, sigue siendo inocente hasta que se determine lo contrario.

Las medidas cautelares impuestas por un Juez de Control, no determina la culpabilidad de una persona sujeta a proceso, es una condición impuesta para asegurar la presentación del imputado al proceso, es así, que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 155, fracción XIV, menciona la prisión preventiva como una medida cautelar. No podemos confundir una persona sujeta a un proceso penal a un sentenciado; ya que conforme al artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, define a un sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Diputado Diego Alejandro Lara Arregui

Ahora bien, en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está reconocido el derecho al voto a todos los ciudadanos Mexicanos, en un suceso histórico, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, del municipio de Cintalapa, Chiapas, impugnaron ante la Sala Superior del Tribunal, la omisión del Instituto Nacional Electoral de emitir los lineamientos que les permitieran ejercer su derecho a votar como personas que se encuentran reclusas sin haber sido condenadas a través de una sentencia.

El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

Así mismo, por primera vez en la historia, en Baja California un total de 727 personas en prisión preventiva emitieron su voto como resultado de la misma sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones presidenciales del 2024.

En la Ley Electoral del Estado de Baja California, en el artículo 12, fracción I, determina que:

“No podrán ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes: I. Sujeto a proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación al proceso”



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Diputado Diego Alejandro Lara Arregui

Habiendo dicho lo anterior, es claramente notable e inexplicable, que en la actualidad se prive del derecho al voto, un derecho consagrado en nuestra carta magna, derecho que le pertenece a todos los mexicanos y mexicanas, a aquellas personas que si bien es cierto, se encuentran privadas de la libertad, el privarles de su derecho al voto es una violación grave a sus derechos electorales, es por ello, que la redacción del artículo 12, fracción I, es incongruente a lo que se emana en la codificación penal y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de lado la discriminación y la presunción de la inocencia.

Las Personas Privadas de la Libertad, no solo deberían de gozar del derecho al voto por candidatos que aspiran a ser el/la titular del Poder Ejecutivo Federal, sino que también, deben de elegir libremente a sus representantes locales en los ayuntamientos y diputaciones, porque los derechos son para todos y todas.

Fuerza por México reconoce, respeta y honra el derecho de todos los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos legales para elegir libremente a sus representantes en los diversos niveles de gobierno, creemos en una sociedad justa, en el principio de inocencia, que cree en la debida reinserción social de las personas, sin prejuicios, que honra los derechos consagrados en nuestra Carta Magna y creemos que para realizar esta debida reinserción social y generar una conciencia de información política y social, es necesario realizar y respetar el voto en las urnas cumpliendo con lo que emanan las disposiciones legales.

A razón de lo antes mencionado someto ante esta soberanía la modificación del artículo 12, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Como lo muestra el cuadro comparativo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Diputado Diego Alejandro Lara Arregui

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 12.- No podrán ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes: I. Sujeto a proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación al proceso	Artículo 12.- No podrán ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes: I. Las personas privadas de la libertad en los Centros De Reinserción Social o Centros De Internamiento para Adolescentes que cuenten con sentencia condenatoria firme, en caso de contar con prisión preventiva o vinculación a proceso, se presume el principio de inocencia, por lo que gozara de su derecho al voto.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESOLUTIVO

PRIMERO. – SE REFORMA AL ARTICULO 12, FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Diputado Diego Alejandro Lara Arregui

Artículo 12.- No podrán ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

I. I. Las personas privadas de la libertad en los Centros De Reinserción Social o Centros De Internamiento para Adolescentes que cuenten con sentencia condenatoria firme, en caso de contar con prisión preventiva o vinculación a proceso, se presume el principio de inocencia, por lo que gozara de su derecho al voto.

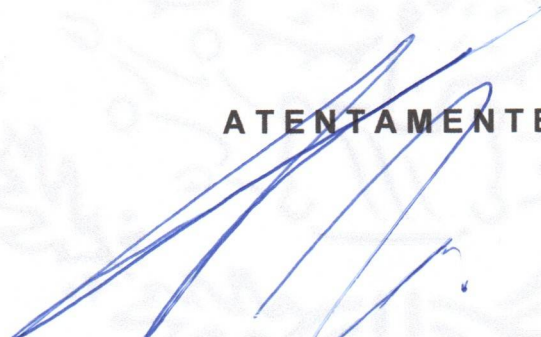
Las disposiciones anteriores son de orden público e interés social y, por lo tanto, irrenunciable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


**DIP.DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**